



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA:  
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01633 00  
ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE: METRO DE MEDELLÍN  
ACCIONADO: METROPLUS  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

#### ANTECEDENTES

Por auto del 24 de marzo de 2015, se inadmitió la demanda de reconvención propuesta por **METROPLUS S.A.**, frente a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ**, con la finalidad de que se allegara el escrito contentivo de la solicitud presentada ante la entidad demandada con el que se acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 del CPACA.

En cumplimiento del anterior requerimiento el apoderado de **METROPLUS S.A.**, allegó un escrito, a través del cual indicó que *“para cumplir con tal exigencia y garantizar que se dé tramite a nuestra reclamación judicial entrego al despacho no uno, sino varios oficios o escritos en los cuales la empresa Metroplus S.A., solicita a la entidad ahora accionada, que ponga en operación la estación San Pedro del Sistema Metroplus o atienda la problemática desencadenada por su negativa en ponerla en operación”*. Efectivamente, con dicho escrito se anexaron cinco escritos suscritos por el Gerente General de METROPLUS S.A., radicados en la empresa METRO DE MEDELLÍN, con la finalidad de que ponga en operación la estación San Pedro y la implementación de la troncal Medellín (folio 95 a 99).

Ahora, previo a realizar algún pronunciamiento, el despacho encuentra pertinente realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES

1. La **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ** actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley 472 de 1998, presentó demanda en ejercicio de la acción popular, contra **METROPLUS S.A.**, pretendiendo que se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público y la autorización y defensa de los bienes de uso público; acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea oportuna y eficiente; derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, que considera vulnerados por METROPLUS S.A., al construir la Estación San Pedro, sin cumplir los requisitos de accesibilidad previstos en las normas NTC 4143, 4279 y 5351, por expresa remisión de los artículos 18 y 10 del Decreto 1660 de 2003.

Dentro del término de traslado de la demanda, mediante escrito radicado en la Oficina de apoyo Judicial el día 3 de febrero de 2015, METROPLUS S.A., presentó escrito de contestación, propuso excepciones (folios 493 a 515) y presentó **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ** (folios 1 a 13 cuaderno 2), pretendiendo que se declare que dicha empresa ha vulnerado los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la defensa del patrimonio público y los derechos de los consumidores y usuarios, al omitir poner en funcionamiento la Estación San Pedro del Sistema Metroplus.

Así las cosas, atendiendo el contenido y las pretensiones tanto de la demanda inicial como de la demanda de reconvencción, los escritos allegados por METROPLUS S.A., cumplen a cabalidad el requisito de

procedibilidad exigido para las acciones populares, en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 y 161 ibídem.

En consecuencia, subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, encuentra el despacho que la demanda de reconvención promovida por METROPLUS cumple los requisitos establecidos en el artículo 177 del CPACA y del artículo 371 del CGP y los lineamientos jurisprudenciales al respecto, por lo que la misma se ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:-ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION** que en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** instaura a través de apoderado debidamente constituido, **METROPLUS S.A.,** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ.**

**SEGUNDO:-** Notifíquese el auto admisorio de la demanda de reconvención a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ, POR ESTADOS,** de conformidad con el artículo 177 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Los traslados de la demanda de reconvención y sus anexos, quedan en la Secretaría del despacho a disposición del apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ, para que los retire.**

**TERCERO:-** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador Delegado ante este despacho, de conformidad con lo establecido en los **artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso,** que modificó el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.**

**CUARTO:** Se correrá traslado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ** por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda, y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley

472 de 1998. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación. (**Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**).

**QUINTO:-** a los miembros de la comunidad, se les informará mediante copia de un extracto de la demanda que se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad. Por Secretaría se elaborará el extracto de la demanda y se entregará al apoderado de **METROPLUS S.A.**, para que adelante las gestiones con tal fin.

NOTIFIQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

**MEDELLÍN,** \_\_\_\_\_ **FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de 2015, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**. Se hace entrega e copia de la demanda, sus anexos y el presente auto.

\_\_\_\_\_  
El notificado